

**EXPEDIENTE:** DP/02/2013

**DENUNCIANTES:**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la Denuncia Pública interpuesta por la parte denunciante citada al rubro, identificado con el número de expediente **DP/02/2013** se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 13 trece de enero de 2013, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*“...El Sujeto Obligado ISSSTECALI, en el portal de transparencia del gobierno del estado de B.C, y donde se encuentra la respuesta a la petición 121383 se localiza la enajenación de un terreno propiedad de ISSSTECALI, mismo que fue vendido en 2011. El cual no está publicado de oficio, y además que el documento que está expuesto como respuesta, en el no aparece beneficiario o adquirente de la propiedad. Considero que esto pudiese tratarse de un incumplimiento a la LTAIPBC, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 fracción IX.*

*Adjunto el contrato de compra venta descargado del portal de transparencia del Sujeto Obligado.”*

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 15 quince de enero de 2013, se dictó el auto de admisión

correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/02/2013, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

IV.- Motivo por el cual, con fecha 22 veintidós de enero de 2013 dos mil trece, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... **Resultado de la revisión:**

**Artículo 11**

**Fracción IX**

La revisión del Sistema de Acceso a las Solicitudes de Información Pública (SASIPBC) donde se publica el historial de solicitudes recibidas por la totalidad de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado arrojó como resultado que en respuesta a la solicitud de información con número de folio 12138 se incluyen los siguientes datos: folio UCT 121383, Tipo de respuesta:

afirmativa electrónica, asunto: contrato venta de inmuebles, fecha de terminación: 10/01/2013. El Sujeto Obligado en su respuesta entrega una relación de 3 (tres) contratos de compraventa de terrenos celebrados en ejercicios anteriores a 2012 y 2013. El más reciente de ellos se celebró el 29 de junio de 2011 tal y como lo indica la versión publica del contrato correspondiente.

Por otro lado, la revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia arrojó como resultado que en esta fracción no se publica registro alguno mientras que la búsqueda de la información por tema (enajenaciones) reveló de igual forma que

en la relación de Sujetos Obligados no aparece el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California.

De acuerdo a lo anterior y en vista de que el Sujeto Obligado no publica la información alguna en la fracción IX del artículo 11 de la LTAIPBC referente a la obligación de publicar de oficio *“Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones”*, y habiéndose constatado que existe información sobre este tema en base a la revisión de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 121383 se determina que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley**.

## **Artículo 12**

### **Fracción II**

Con respecto a lo señalado en el artículo 12, el *Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la Información Pública de Oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California* establece en su artículo 5 la obligación de publicar las fechas de actualización de la información pública de oficio, mientras que el artículo 9

que señala la misma obligación con respecto a la fecha de validación de cada una de las fracciones y artículos de la Ley aplicables al Sujeto Obligado. De acuerdo a lo anterior y en vista de que no se publica información en esta fracción y por lo tanto ninguna de las fechas señaladas, se determina que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley**.

V.- Posteriormente en fecha 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI.- En fecha 1º primero de febrero del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

*“... En cuanto a los argumentos del denunciante y del Dictamen que realiza el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

*Estado de Baja California, es de manifestar por cuanto hace al artículo 11 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, referente a las enajenaciones de bienes que realice el ISSSTECALI por cualquier título o acto, indicando los motivo, beneficiarios o adquirientes y los montos de las operaciones, se adjunta a la presente contestación copia simple del oficio SDGA/035/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, mediante el cual se solicita a la Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia de Gobierno del Estado, la publicación en el portal de obligaciones de transparencia, de las enajenaciones de viene que realice el ISSSTECALI por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes, y los montos de las operaciones, anexando también para tal efecto, a la presente contestación disco compacto que contiene la información de referencia. ...”.*

VII. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice la publicación de la información que posean, y en caso de duda razonable, se optara por la publicidad de la información.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

**Artículo 50.-** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

**“Artículo 51.-** *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

**III.-** *Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...*

**VI.-** *Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...*

**XVII.-** *Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y*

**XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.**

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

**Artículo 1.-** *El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**Artículo 2.-** *El presente lineamiento es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.*

**Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas**

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *“Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”*

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

**CUARTO.-** El artículo 11 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos , beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones**, en ese sentido el denunciante señala “...El Sujeto Obligado ISSSTECALI, en el portal de transparencia del gobierno del estado de B.C, y donde se encuentra la respuesta a la petición 121383 se localiza la enajenación de un terreno propiedad de ISSSTECALI, mismo que fue vendido en 2011. El cual no está publicado de oficio, y además que el documento que está expuesto como respuesta, en el no aparece beneficiario o adquirente de la propiedad. Considero que esto pudiese tratarse de un incumplimiento a la LTAIPBC, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 fracción IX.”. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente IV de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley**; igualmente, respecto de la fecha de actualización referida en la fracción IV del artículo 12 **Incumple con la Ley**.

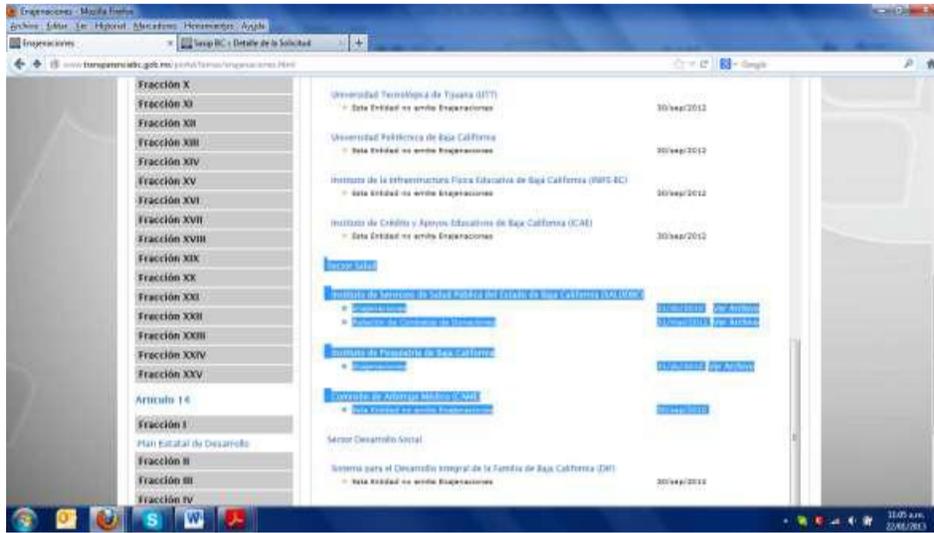
Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página electrónica obtenida del sitio de internet [www.transparenciabc.gob.mx](http://www.transparenciabc.gob.mx):

**Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California el día 22 de enero de 2013.**

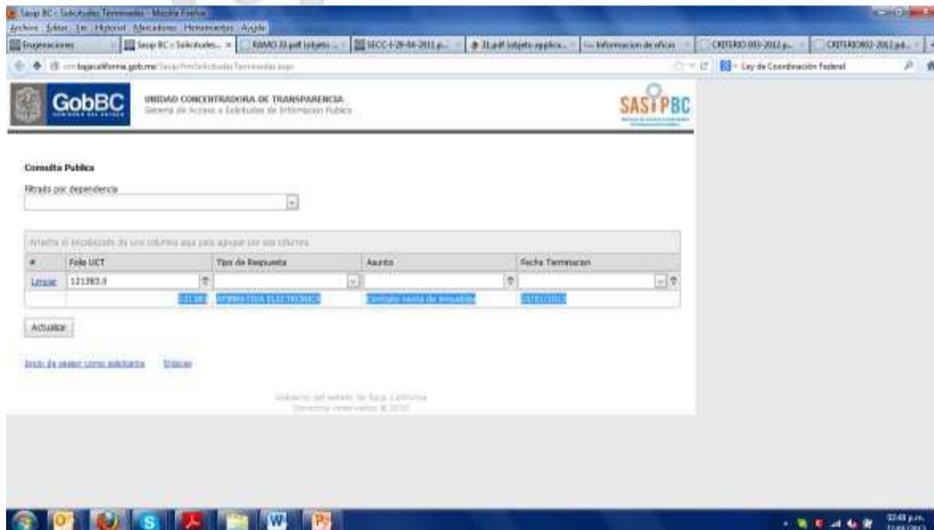
<http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/paraestatales/issstecali.html>



<http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/temas/enajenaciones.html>



<http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx>



<http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDetalleSolicitud.aspx>



El Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la presente denuncia pública, exhibió ante este Órgano Garante, oficio número SDGA/035/13 emitido por el enlace de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado mediante el cual solicitó se publicara en el Portal de Obligaciones de Transparencia, el documento que se aprecia en la siguiente imagen:



INMUEBLE	MOTIVO	ADQUIRIENTE	FECHA DE ENAJENACIÓN	MONTO DE ENAJENACIÓN	CIUDAD
Lote Poligono 1 Fracción B 2	COMPRA VENTA AUTORIZACION POR JUNTA DIRECTIVA	Gobierno del Estado de Baja California	30/07/2004	\$45,420,136.70	Ensenada
Lote 1 y 2 Manzana 7	COMPRA VENTA AUTORIZACION POR JUNTA DIRECTIVA	Gobierno del Estado de Baja California	22/02/2005	\$30,336,750.00	Ensenada
Lote 15 Y 17 Manzana 145	COMPRA VENTA LICITACION PUBLICA	Arrendadora Rio Colorado, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	29/06/2011	\$1,901,150.00	Mexicali

Por lo anterior, este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que efectivamente se actualizó la información, encontrando la siguiente imagen:

## Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California - ISSSTECALI

[Accesar a Micrositio](#)



Es la entidad encargada de otorgar y garantizar las prestaciones económicas y los servicios de seguridad social de los servidores públicos que se encuentren vigentes en sus derechos, y que prestan sus servicios en el Estado y los Municipios conforme se establece en la ley que los regula.

Página: 1 de 1 + Zoom automático

INMUEBLE	MOTIVO	ADQUIRIENTE	FECHA DE ENAJENACIÓN	MONTO DE ENAJENACIÓN	CIUDAD
Frac. Este de Terreno que ocupa Panteón Mpal. No. 2 Col. Libertad	COMPRA VENTA LICITACION PUBLICA	C. JAVIER OSCAR FLORES ESCOBEDO	08/03/2013	\$17,010,000.00	Mexicali

Sin embargo, a pesar de que la información que exhibió el Sujeto Obligado en descargo, no aparece publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, la cual se refiere a ejercicios fiscales anteriores, la información que actualmente se publica en dicho portal, atiende a las enajenaciones realizadas durante el ejercicio fiscal en curso, es decir 2013.

Ahora bien, aún cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no especifica el ejercicio fiscal a que deba referirse la información pública de oficio que se pone a disposición en los portales de internet. Sin embargo, como la propia ley Estatal de Transparencia lo señala, la información debe ser la versión más actualizada por lo tanto al publicar las enajenaciones realizadas durante el ejercicio fiscal en curso el Sujeto Obligado CUMPLE con la disposición a que se refiere el artículo 11 fracción IX de la ley referida.

Debe precisarse que el precepto referido anteriormente, no es impedimento para que los Sujetos Obligados puedan publicar en sus Portales de Obligaciones de Transparencia, información relativa a ejercicios fiscales diversos. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se recomienda a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado como encargada de publicar en el portal la información de oficio que actualicen las Dependencias y Entidades del Poder ejecutivo, que señale la vigencia de la información denunciada y ésta permanezca en el portal en los términos en los que se señala en el numeral 20 del mismo ordenamiento.

**QUINTO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, toda vez que al no existir criterios emitidos por este Órgano Garante respecto de la temporalidad de la información que se debe de publicar, el Sujeto Obligado cumple con publicar al menos la información relativa el ejercicio fiscal en curso.

**SEXTO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad resulta procedente emitir las siguientes recomendaciones:

**“SE EXHORTA al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, a que la información de oficio que pone a disposición en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se actualice en los mismos términos, y atendiendo también a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 17, 19, 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

**SE EXHORTA al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, a que publique la última fecha de actualización conforme a la normatividad referida en el párrafo que antecede.**

**Asimismo toda vez que el Sujeto Obligado exhibió ante este Órgano Garante constancias de que hizo entrega de información adicional a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo, SE EXHORTA a la UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a que publique toda la información con la que se cuente en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad”.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la Portal de Obligaciones de Transparencia del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, toda vez que al no existir criterios emitidos por este Órgano Garante respecto de la temporalidad de la información que se debe de publicar, el Sujeto Obligado cumple con publicar al menos la información relativa el ejercicio fiscal en curso.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir las siguientes recomendaciones:

**“SE EXHORTA al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, a que la información de oficio que pone a disposición en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se actualice en los mismos términos, y atendiendo también a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 17, 19, 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

**SE EXHORTA al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, a que publique la última fecha de actualización conforme a la normatividad referida en el párrafo que antecede.**

**Asimismo toda vez que el Sujeto Obligado exhibió ante este Órgano Garante constancias de que hizo entrega de información adicional a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo, SE EXHORTA a la UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a que publique toda la información con la que se cuente en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad”.**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO.-** Se ponen a disposición del recurrente los teléfonos 686 5586220 y 01800ITAIPBC así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**